

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** contestó dentro del término el libelo gestor. Por su parte, **MARTHA CECILIA ESPINOSA** no presentó escrito de réplica a la demanda. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2408

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00172 00
Demandante	BIBIANA IVONE RINCON DUQUE en representacion de CLAUDIA FARIDE RINCON DUQUE
Demandado	MARTHA CECILIA ESPINOSA y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

No así respecto de **MARTHA CECILIA ESPINOSA**, pues se advierte no presentó escrito de réplica a la demanda, en ese sentido, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se tendrá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y

hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **MARTHA CECILIA ESPINOSA**, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, al abogado **ANDRES MAURICIO BARRETO URUEÑA**, portadora de la T.P. No. 278.016 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

mlc

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **75** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21/06/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15fd7f18407865de94631d1a72debc7661f221db9035623711742e200404b82

1

Documento generado en 18/06/2021 11:06:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>